

Consideraciones 240**Tributación de la Minería en Chile. Parte 1.**

TRIBUTACIÓN DE LA MINERÍA EN CHILE**Consideraciones 240. Lunes 13 de abril.****Introducción****1. Pequeña Minería Artesanal: Impuesto Único:**

- 1.1. Normativa Aplicable
- 1.2. Quienes son estos Contribuyentes
- 1.3. Impuestos que se deben cancelar
- 1.4. Valor neto de la venta

2. Régimen de Renta Presunta:

- 2.1. Normativa Aplicable
- 2.2. Quiénes Pueden Acogerse al Sistema de Renta Presunta
- 2.3. Contribuyentes que no pueden acogerse al sistema de Renta Presunta
- 2.4. Forma de Determinar la Renta Presunta
- 2.5. Control del Límite de las Ventas

3. Glosario

Introducción

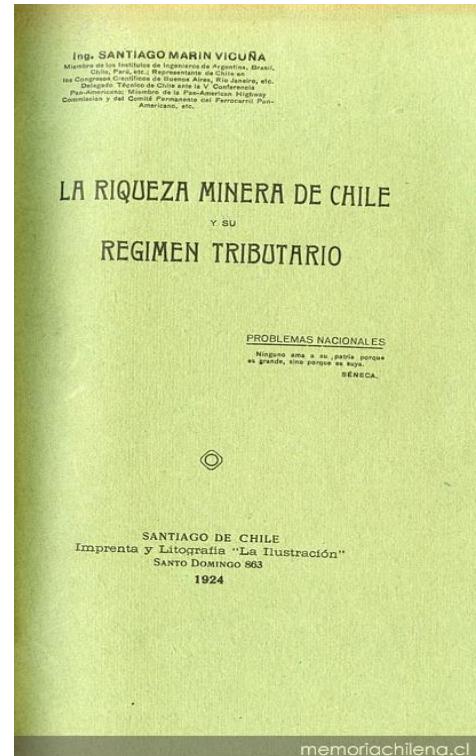
“Ninguno Ama a su Patria porque es Grande, sino porque es Suya”

Seneca.

El problema de la Tributación Minera se asocia al origen mismo de la dominación española de los territorios americanos, ya las capitulaciones de Santa Fe establecían un régimen impositivo sobre las mercaderías apropiadas por Cristóbal Colón en beneficio de los Monarcas, anticipaba también una de las profundas discusiones que afectarán a la propiedad de los recursos naturales en el sentido de si los acuerdos sobre estos constituyen un contrato entre iguales o una mera concesión que efectúa el Rey en beneficio de un particular.

Desde ahí con nuevas fundamentaciones y matices se ha ido abordando el tema de “La Riqueza Minera de Chile y su Régimen Tributario” parafraseando el título con que Santiago María analizaba la pertinencia de establecer un sistema impositivo especial a la minería, esto en 1924.

Tras la Segunda Guerra Mundial, se estructuró una nueva conciencia sobre la titularidad de los Recursos Naturales, ya en la Asamblea General de las Naciones Unidas señalaba en 1952:



“considerando que las riquezas naturales de los países atrasados, desde el punto de vista económico, deben ser explotadas para realizar los planes de desarrollo económico de estos países, éstos tienen el derecho absoluto de disponer libremente de sus riquezas naturales, lo que en la mayor parte de los casos, no hacen aún a la hora actual...”



De esta forma se define el marco conceptual de la Resolución N° 1803 (XVII) de 1962: Soberanía permanente de los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas por 87 votos a favor, 2 en contra y 12 abstenciones. La Resolución establecía la facultad de los Estados para nacionalizar sus recursos naturales, hecho que determinó la oposición de las transnacionales a través de sus equipos jurídicos.

A partir de estos planteamientos se han ido perfilando diversas modalidades de la Titularidad sobre los Recursos Mineros y determinan los diversos sistemas de Tributación.

A partir de hoy se analizará la Tributación en la Minería en Chile abordando primeramente la **Pequeña Minería Artesanal**, el **Régimen de Renta Presunta**, partir de mañana se tratará el **Royalty Minero**, el derogado **DL. 600**, la **Ley Marco Para La Inversión Extranjera Directa**, la **Reforma Tributaria 2020** y las **Medidas Tributarias adoptadas por la Pandemia COVID-19**.

Raúl Osorio H.

1. Pequeña Minería Artesanal: Impuesto Único:

1.1. Normativa Aplicable:

- Artículos 22, 23, 68 de la ley de la Renta
- Circular N° 37, 28-05-2015 Servicio de Impuestos Internos, SII¹.

1.2. Quienes son estos Contribuyentes

La **Pequeña Minería Artesanal** es catalogada como pequeños contribuyentes artesanales de conformidad al artículo 22 de la ley de impuesto a la renta² y estos son:

- Personas que trabajan personalmente en una mina y/o planta de beneficio de minerales, propias o ajenas,
 - Con o sin la ayuda de su familia y/o
 - Con un máximo de cinco dependientes asalariados.
- **Sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios.**
- **Cooperativas mineras**
 - **siempre que los socios o cooperados tengan todo el carácter de mineros artesanales de acuerdo con el concepto antes descrito.**

Estos contribuyentes **no están obligados a llevar contabilidad** para acreditar las rentas obtenidas bajo el Artículo 22 LIR

- Sin perjuicio de los libros auxiliares u otros registros especiales que exijan otras Leyes o el Director Nacional del SII.

Estos contribuyentes deberán **llevar un registro o libro de ingresos diarios**, cuando estén sometidos al sistema de pagos provisionales en base a sus ingresos brutos según lo dispuesto en el Artículo 68 LIR.

Este **sistema simplificado** para los pequeños mineros artesanales **sustituye al impuesto de primera categoría** el cual corresponde a un porcentaje sobre el valor neto de sus ventas, precio recibido por el minero excluida o deducida la renta de arrendamiento o regalía cuando proceda.

1.3. Impuestos que se deben cancelar

Los impuestos que deben cancelar son los señalados en el Artículo 23 LIR que se cumple con la retención que le efectúan los compradores.

ARTICULO 23°. *Los pequeños mineros artesanales estarán afectos a un **impuesto único sustitutivo** de todos los impuestos de esta ley por las rentas provenientes de la actividad minera, **que se aplicará sobre el valor neto de las ventas de productos mineros** con arreglo a las siguientes tasas:*

Centavos de dólar por libra de Cobre ³	Tasa
Menos de 323,85	1%
Mas de 323,85 y menos 416,42	2%
Mas de 416,42	4%

1.4. Valor neto de la venta

Valor Neto de la Venta:

- **Precio recibido por el minero,**
 - **excluida o deducida la renta de arrendamiento o regalía, cuando proceda.**

Existe la posibilidad que los pequeños mineros pueden **optar por tributar anualmente mediante el régimen de renta presunta (Art. 34)**, en cuyo caso, **no podrán volver al sistema del Impuesto Único** descrito en el Artículo 23 de la ley de la Renta.

¹ Servicio de Impuestos Internos: En adelante SII

² Ley de Impuesto a la Renta: En adelante LIR

³ Precio internacional del cobre, en base al cual se calcula la tarifa de compra de los minerales

2. Régimen de Renta Presunta:

- 2.1. Normativa Aplicable
- 2.2. Concepto de Renta Presunta
- 2.3. Quiénes Pueden Acogerse al Sistema de Renta Presunta
- 2.4. Contribuyentes que no pueden acogerse al sistema de Renta Presunta
- 2.5. Forma de Determinar la Renta Presunta
- 2.6. Control del Límite de las Ventas

2.1. Normativa Aplicable

- **Artículo 34 LIR**
- **Circulares del SII**
 - **N° 11 de fecha 25.02.2019;**
 - **N° 13 de fecha 17.02.2017; y**
 - **N° 39 de fecha 08.07.2016**

La ley N° 20.780 en el año 2014, modificó el artículo 34 de la ley de Renta, estableciendo nuevos requisitos y condiciones para acogerse a este sistema de renta presunta.

2.2. Concepto de Renta Presunta

La Renta Presunta es aquella que **para fines** tributarios de la **LIR se presume a partir de ciertos hechos conocidos**, como lo es en el caso de la Minería, el **valor anual de las ventas** de productos mineros.

Al valor anual se le aplica un porcentaje previsto en la misma ley, con el fin de obtener la base sobre la cual se aplicará el Impuesto a la Renta.

Las **empresas o personas que se encuentran bajo el régimen de Renta Presunta, pagan** sus **impuestos** según **lo que la ley determina para esa actividad y no de acuerdo con los resultados reales** obtenidos, lo cual es conveniente.

En la actividad minera solo pueden acogerse al régimen de presunción de renta, respecto a quienes cuyas:

- **Ventas o ingresos netos** anuales de la primera categoría sean **menores de 17.000 UF⁴** o
- Que su **capital efectivo** a la fecha del inicio de la actividad sea inferior a **34.000 UF**.

2.3. Quiénes Pueden Acogerse al Sistema de Renta Presunta

Solo pueden acogerse a este sistema:

- Las **personas naturales** que actúen como **empresarios individuales de responsabilidad limitada** y
- Las **comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformadas en todo momento**, desde que se incorporan a este régimen y mientras se mantengan acogidos a él, sólo por comuneros, cooperados, socios o accionistas **personas naturales**.

2.4. Contribuyentes que No Pueden acogerse al sistema de Renta Presunta

- Sociedades anónimas.
- Sociedades en comandita por acciones.
- Agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile.

2.5. Forma de Determinar la Renta Presunta

Se presume de derecho que la **renta líquida imponible** de la actividad minera será la que **resulte de aplicar sobre las ventas netas anuales de productos mineros**, cuando el **precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio** respectivo, conforme a la siguiente escala:

Valor de la Libra ⁵	Tasa
Menos de 305,29	4%
Menos de 323,85	6%
Menos de 370,09	10%
Menos de 416,42	15%
Mas de 416,42	20%

⁴ UF: Unidades de Fomento

⁵ centavos de dólar

Lo anterior

- Incluye la actividad de explotación de plantas de beneficio de minerales
 - Siempre que el volumen de los minerales tratados provenga en más de un 50% de la pertenencia explotada por el mismo contribuyente,
- Por precio de la libra de cobre se entiende el Precio de Productores Chilenos fijado por la COCHILCO⁶.

2.6. Control del Límite de las Ventas

Los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta y que no se encuentren obligados a llevar el libro de compras y ventas, **deben llevar el control del límite de las ventas o ingresos**, consistente en **llevar algún sistema de control de su flujo de ingresos**, que cumpla con los requisitos y forma que establezca el Servicio, mediante resolución.

- Quedan exentos de esta obligación aquellos contribuyentes que califiquen como microempresas (Art. 2° Ley N° 20.416)
 - Que sean personas naturales
 - Que actúen como empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada o comunidades.

⁶ Comisión Chilena del Cobre

3. Glosario Tributario

- Contribuyente
- impuesto
- Impuesto de primera categoría
- impuesto único sustitutivo
- Pequeña Minería Artesanal
- Presunción de derecho
- Renta
- Renta Presunta
- Valor Neto de la Venta